

M. ANGÉLICA GALÁN BÄUERLE

ABOGADO – NOTARIO PÚBLICO

17ª Notaría de Santiago

Amunátegui N° 361, Santiago – Chile

=TJ/LM=

E-mail: teresa.jeria@notariagalan.cl



1 REPERTORIO NUMERO: 1374-2018.-

2

3

4

5

PROTOCOLIZACION N° 636-2018.-

6

7

8

RECTIFICACIÓN DE ESTATUTOS

9

10

11

12

FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA PÚBLICA, EDUCACIONAL,

13

CIENTÍFICA Y CULTURAL INSTITUTO DE LA SORDERA

14

15

16



17

MARÍA ANGÉLICA GALÁN BÄUERLE, Abogado, Notario Público

18

Titular de la Décimo Séptima Notaría de Santiago, con oficio en calle

19

Amunátegui número trescientos sesenta y uno, Santiago, CERTIFICA:

20

Que hoy veinticuatro de Mayo de dos mil dieciocho, comparece: Doña

21

MARÍA LUISA GUZMÁN BULNES; chilena, soltera, Abogado,

22

domiciliada en calle Isidora Goyenechea número dos mil novecientos

23

treinta y nueve, Oficina trescientos cinco, Las Condes, cédula de

24

identidad número dieciséis millones trescientos cincuenta y ocho mil

25

cuatrocientos setenta y siete guión ocho, mayor de edad quien acredita

26

identidad con la cédula antes citada y expone: Que me entrega para su

27

protocolización el siguiente documento: **RECTIFICACIÓN DE**

28

**ESTATUTOS FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA PÚBLICA,**

29

**EDUCACIONAL, CIENTÍFICA Y CULTURAL INSTITUTO DE LA**

30

**SORDERA.-** Agrego dicho documento que consta de trece hojas al final



1 de mis Registros de Escrituras Públicas del presente mes bajo el  
2 número **seiscientos treinta y seis guión dos mil dieciocho**.- Para  
3 constancia firma la solicitante. Se da copia. Anotada en el Libro  
4 Repertorio de Instrumentos Públicos de esta Notaría.- Doy fe.- *u*

5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30

*M. Luisa GB*



**MARÍA LUISA GUZMÁN BULNES**  
C.I.



Exp. 1374.-  
24 Mayo - 2018.-

Act. N° 636-2018

Rectificación de Estatutos

Fundación de Beneficencia Pública, educacional, científica y cultural Instituto de la sordera



En Santiago de Chile, a 17 de abril de 2018, ante mí, Eric Leyton, Secretario Municipal de San Joaquín, con oficio en Av. Santa Rosa 2606, San Joaquín, Región Metropolitana, comparece María Luisa Guzmán Bulnes, chilena, abogada, soltera, cédula nacional de identidad número 16.358.477-8, domiciliada para estos efectos en el Trovador 4285, Piso 12, Las Condes, ciudad y provincia de Santiago, Región Metropolitana, quien acredita su identidad con la cédula antes citada y expone:

**PRIMERO:** Con fecha 19 de enero de 2018 se otorgó acta de constitución y estatutos de la Fundación de beneficencia pública, educacional, científica y cultural Instituto de la sordera, en adelante la "Fundación", mediante acta suscrita ante Notario Público María Angélica Galán Bauerle, Titular de la 17ª Notaría de Santiago, con oficio en Calle Hermanos Amunátegui N° 361, Santiago, Región Metropolitana.

Luego, con fecha 1 de marzo de 2018, se realizó a solicitud del Secretario Municipal de San Joaquín, don Eric Leyton, rectificación de estatutos por la cual se modificó el artículo primero de los estatutos de la Fundación, modificándose los nombres de fantasía de la Fundación señalados en sus estatutos originales. Tras la señalada rectificación, los estatutos fueron aprobados por la autoridad Municipal y enviados para su inscripción al Servicio de Registro Civil e Identificación, acompañándose a esa presentación el correspondiente Informe de no coincidencia de nombre emitido por esa entidad.



Posteriormente con fecha 2 de abril de 2018, mediante ORD N° 7847 del Servicio de Registro Civil e Identificación, dirigido a don Eric Leyton, se informa de la coincidencia de nombre de la Fundación con otra entidad, previamente inscrita denominada Instituto de la Sordera de Valparaíso, lo cual no había sido previamente advertido por la entidad informante. En atención a esto, se solicita se vuelva a modificar el artículo primero de los estatutos de la Fundación.

**SEGUNDO:** Debidamente facultada según consta en el artículo 3° transitorio de los estatutos de la Fundación, la compareciente viene en rectificar los estatutos de la Fundación, de conformidad con las observaciones realizadas por el Servicio de Registro Civil e Identificación mediante el ORD N° 7847 de fecha 2 de abril de 2018. Con este objeto, vengo por el presente acto a modificar el artículo 1° de los estatutos indicados, en el siguiente sentido:

1. Reemplácese el nombre de la Fundación por el siguiente: "Fundación de beneficencia pública, educacional, científica y cultural En Señas".
2. Reemplácese los nombres de fantasía de la Fundación por "Fundación En Señas" y "En Señas".

En vista de lo anterior, reemplácese la totalidad del referido artículo 1° por el siguiente:





**Artículo 1º. Nombre.** Establézcase una fundación de beneficencia pública con el nombre de "Fundación de Beneficencia Pública, educacional, científica y cultural En Señas", en adelante "Fundación", la cual podrá identificarse para todos los efectos legales también con los nombres "Fundación En Señas" o "En Señas". La presente fundación se registrá por las normas establecidas en el Título XXXIII del Libro I del Código Civil."

**TERCERO:** Con el objeto de mantener el orden y claridad de los estatutos de la Fundación, se transcribe el texto refundido de los mismos, incluyéndose las modificaciones realizadas por el presente instrumento, cuyo tenor es el siguiente:

**Estatutos**  
**Fundación de Beneficencia Pública, educacional, científica y cultural En Señas**

**Título Primero**  
**Nombre, objeto, domicilio y duración**

**Artículo 1º. Nombre.** Establézcase una fundación de beneficencia pública con el nombre de "Fundación de Beneficencia Pública, educacional, científica y cultural En Señas", en adelante "Fundación", la cual podrá identificarse para todos los efectos legales también con los nombres "Fundación En Señas" o "En Señas". La presente fundación se registrá por las normas establecidas en el Título XXXIII del Libro I del Código Civil.



**Artículo 2º. Terminología.** Cada vez que se utilicen los términos "estatutos", "directorio", "director", "presidente", "vicepresidente", "tesorero" y "secretario", sea que aparezcan en singular o plural, se entenderá que corresponden a aquéllos de la Fundación, salvo que se establezca expresamente lo contrario en la respectiva disposición.

**Artículo 3º. Objeto, fines y actividades.** El objeto exclusivo de la Fundación será la beneficencia pública, esto es, hacer el bien para las personas en general, y, en particular y de un modo principal, mediante la formación y colaboración para la inserción e inclusión de personas que están en situación de discapacidad.

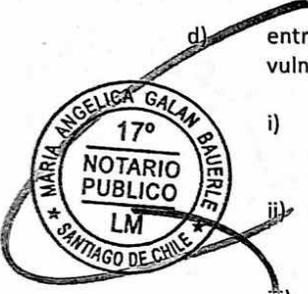
Dentro de este objeto general de beneficencia pública, la Fundación tendrá como finalidades:

- a) promover, fomentar, apoyar, asesorar, coordinar, financiar y colaborar con personas, fundaciones, corporaciones, asociaciones, organizaciones, universidades, instituciones de educación superior, entidades, organismos, iniciativas, programas, proyectos y actividades destinados a:
  - i) promover el desarrollo social, formativo, de salud, afectivo, educacional, económico, cultural, deportivo, comunitario y espiritual de personas de escasos recursos;





- ii) ayudar a la inserción y autonomía de las personas que están en situación de discapacidad, especialmente personas que están en situación de discapacidad auditiva;
  - iii) entregar productos y/o prestar servicios directos a personas de escasos recursos, en situación de vulnerabilidad y/o con discapacidad;
- b) promover, apoyar y realizar programas:
- i) de acción social en beneficio exclusivo de los sectores de mayor necesidad;
  - ii) de instrucción básica y media gratuitas, técnica, profesional o universitaria en el país;
- c) promover, apoyar, realizar y difundir propuestas y estudios en materia de discapacidad auditiva, a fin de generar conciencia sobre las necesidades existentes en este ámbito y contribuir a generar condiciones que permitan a quienes estén en esa situación de discapacidad a integrarse adecuadamente a la sociedad y desarrollarse activamente, así como a generar una iniciativa nacional de oportunidades y cuidado integral para ellos en el país, especialmente para los más vulnerables;
- d) entregar productos y/o prestar servicios directos a personas de escasos recursos, vulnerables y/o con discapacidad que:
- i) respondan a necesidades inmediatas de las personas, tales como la alimentación, vestuario, alojamiento, medicamentos, salud, habitación y hábitat, entre otros;
  - ii) estén orientados a aumentar la capacidad de las personas de mejorar sus oportunidades de vida;
  - iii) tiendan a prevenir la realización de conductas que marginen socialmente a las personas, o atiendan o mitiguen las consecuencias de tales conductas;
- e) proporcionar auxilio y/o habitación gratuita a personas de escasos recursos y/o en situación de discapacidad;
- f) la investigación, desarrollo, creación y difusión de la cultura, las artes y las ciencias;
- g) aplicar dichos conocimientos y tecnología en el diseño e implementación de programas y proyectos de la Fundación;
- h) fines deportivos y la práctica del deporte, la recreación y una vida saludable, especialmente en personas mayores.



Para la consecución del objeto y las finalidades antes señaladas, la Fundación podrá:

- i) constituir una o más dotaciones y fondos, cuyas rentas y/o capital puedan ser empleados para financiar las actividades de la Fundación, y también para financiar fundaciones,



corporaciones, asociaciones, entidades, organismos, agencias y personas, sean públicos o privados, nacionales o extranjeros, otorgándoles donaciones, préstamos, y depósitos, y depósitos, y depósitos,



- ii) promover, fomentar, apoyar, asesorar y financiar fundaciones, corporaciones, organizaciones, entidades, organismos, agencias, personas, iniciativas, programas, proyectos y actividades, sean públicos o privados, nacionales o extranjeros;
- iii) entregar becas y premios;
- iv) solicitar, conceder, promover y gestionar aportes financieros, u otros, en organismos públicos nacionales e internacionales, así como en empresas privadas y con personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras;
- v) postular a fondos nacionales e internacionales, públicos o privados;
- vi) fundar, constituir y participar en fundaciones, corporaciones, asociaciones, sociedades civiles o mercantiles de cualquier naturaleza y toda clase de entidades;



- vii) promover y participar en acuerdos de cooperación y acción conjunta con todo tipo de entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales;
- viii) celebrar convenios de cooperación técnica y financiera a nivel nacional e internacional;
- ix) organizar, patrocinar, desarrollar y ejecutar colectas nacionales o regionales;

- x) promover, crear, financiar, sostener, apoyar y asesorar establecimientos educacionales y/o sus sostenedores, incluyendo sin limitación el apoyo técnico contemplado bajo la ley Nº 20.248 y su reglamento en calidad de "Entidad Pedagógica y Técnica de Apoyo" u otra;
- xi) registrarse y operar como colaboradora del Servicio Nacional de Menores bajo el Decreto Ley Nº 2.465;
- xii) crear, construir, organizar, constituir, habilitar, desarrollar, sostener, apoyar, mantener, financiar, promover y/o administrar infraestructura, establecimientos, institutos, escuelas de artes y oficios, establecimientos educacionales pre-escolares, escolares, técnicos y universitarios, centros de instrucción, centros culturales, centros deportivos, organismos y centros de capacitación, centros de perfeccionamiento, centros de investigación científica y desarrollo tecnológico, centros comunitarios, centros diurnos, espacios públicos, museos, bibliotecas, centros de acogida, residencias y hogares;
- xiii) celebrar y ejecutar todo tipo de convenios, actos y contratos, civiles, comerciales o de cualquier otra naturaleza con Universidades, Centros de Formación Técnica, Institutos Profesionales o cualquier otra persona natural o jurídica, pudiendo percibir ingresos por este concepto;



- xiv) comprar, vender, dar y tomar en arrendamiento o comodato, importar, exportar y comercializar todo tipo de bienes, muebles e inmuebles, corporales e incorporeales;



- xv) realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines e inversiones, con su propio recurso o con el de terceros, incluyendo sin limitación diseñar, financiar, implementar, operar, explotar y administrar diversos giros, tanto comerciales como civiles, incluyendo sin limitación la adquisición, compra, venta, comercialización, importación, exportación, arrendamiento y/o distribución, en cualquiera de sus formas, por sí o por cuenta de terceros, de toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporeales, así como la realización de toda clase de inversiones, para obtener ingresos que permitan financiar el cumplimiento de los fines de la Fundación;
- xvi) realizar exámenes, diagnóstico de pacientes y otras prestaciones de salud a personas que se encuentren en situación de discapacidad auditiva, de forma gratuita o remunerada;
- xvii) desarrollar, patrocinar, realizar y financiar actividades culturales, científicas, educacionales y artísticas, cursos, seminarios, congresos, simposios, conferencias, charlas, exposiciones, obras de teatro, espectáculos, festivales, conciertos, talleres y eventos;
- xviii) crear, publicar, producir, distribuir, comercializar y licenciar material impreso, audiovisual, de audio, digital o de cualquier otra clase;
- xix) editar, realizar, auspiciar, financiar, apoyar, comercializar y distribuir todo tipo de libros y publicaciones;
- xx) realizar toda clase de investigaciones, estudios y encuestas, y publicar y difundir sus resultados;
- xxi) promover, fomentar, apoyar y realizar programas, cursos o actividades de perfeccionamiento en las materias comprendidas por el objeto y finalidades de la Fundación;
- xxii) promover, realizar y patrocinar actividades deportivas y recreacionales;
- xxiii) desarrollar y patrocinar acciones de voluntariado;
- xxiv) prestar servicios, remunerados o no remunerados;
- xxv) crear estructuras institucionales internas, para atender de forma adecuada al objeto, finalidades, programas, proyectos y actividades de la Fundación; y
- xxvi) en general, realizar todas aquellas actividades y actos necesarios y conducentes para el logro de su objeto y finalidades.



**Artículo 4º. Domicilio.** El domicilio de la Fundación será la comuna de San Joaquín, provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio que podrá desarrollar sus actividades y contar con sedes, filiales y establecimientos en otros puntos del país o en el extranjero.



**Artículo 5º. Duración.** La duración de la Fundación será indefinida, a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil.

**Artículo 6º. Disposiciones.** Esta Fundación se registrá por las disposiciones de sus estatutos y en silencio de ellos, por las normas establecidas en el Código Civil, Libro Primero, Título XXXIII respecto de las fundaciones.



### Título Segundo Del patrimonio

**Artículo 7º. Conformación del patrimonio.** El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de \$ 1.001.667.- (un millón un mil seiscientos sesenta y siete pesos moneda de curso legal), que se destina y afecta en este acto por los fundadores según se indica en el artículo primero transitorio.

Además, el patrimonio de la Fundación estará constituido, se formará y crecerá con:

- a) los valores que los fundadores posteriormente le donen o transfieran a título gratuito;
- b) todos los bienes y derechos que la Fundación adquiriera a cualquier título;
- c) el producto de los bienes de la Fundación, de las ventas que realice y servicios que preste;
- d) las rentas, frutos -civiles o naturales-, incrementos, contraprestaciones o valores que deriven de los bienes que constituyen su patrimonio y de cualquier actividad económica o comercial relacionada con los fines de la Fundación;
- e) los bienes que adquiriera la Fundación con el producto de las actividades que realice;
- f) las donaciones, cuotas de ayuda, herencias, legados, erogaciones, subvenciones, subsidios, fondos públicos y todo tipo de beneficios que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de las municipalidades o de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma.



En relación con su patrimonio, la Fundación podrá:

- i) aceptar y realizar toda clase de donaciones, y aceptar fondos públicos y concesiones;
- ii) celebrar contratos sujetos a condición y/o cualquier otra modalidad;
- iii) adquirir, conservar y enajenar bienes de toda clase, a cualquier título.

El patrimonio y recursos de la Fundación deberán:

- aa) destinarse a su objeto y fines estatutarios de un modo racional y prudente, cuidando que los programas y proyectos que acuerde el directorio puedan concluirse en forma debida con los recursos disponibles;
- bb) considerar como beneficiarios a toda persona o grupo de personas que estén en situación de discapacidad auditiva y a todas aquellas que no hayan podido acceder a los beneficios de



la igualdad de oportunidades para un desarrollo integral y sustentable, también a las organizaciones que apoyan a estas personas y grupos de personas.



### Título Tercero Dirección y administración

**Artículo 8°. Directorio.** La Fundación será administrada por un directorio, el que tendrá la plenitud de las facultades de administración y de disposición de los bienes de la Fundación.

El directorio estará compuesto por 3 miembros, elegidos por decisión de la mayoría absoluta de los directores en ejercicio. Los directores durarán tres años en sus cargos.

Los directores podrán ser reelegidos en sus cargos por el período inmediatamente siguiente a aquel que se encuentren ejerciendo sus funciones como tales. Terminado su segundo período de corrido en el cargo, deberán estar al menos un período fuera del directorio para poder volver a formar parte de él. En caso de no efectuarse la renovación del directorio antes de vencer el plazo de duración en el cargo de los directores en ejercicio, la vigencia de sus cargos se prorrogará hasta que dicha renovación se efectúe.

Cada vez que se renovare el directorio, éste deberá proceder a designar de entre sus miembros a quienes desempeñarán los cargos de presidente, secretario y tesorero de la Fundación.

Los directores tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función. Además, el directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a la Fundación servicios distintos de su participación en sesiones de directorio válidamente constituidas.



**Artículo 9°. Cesación del cargo de director.** Los directores cesarán en sus cargos por:

- a) inasistencia al menos a tres reuniones de directorio en un año calendario;
- b) renuncia;
- c) fallecimiento;
- d) haber cometido un crimen o simple delito durante el ejercicio de su cargo;
- e) pérdida de la libre administración de sus bienes;
- e) inhabilidad, impedimento o inconveniencia, según lo calificare la mayoría absoluta de los directores en ejercicio.

En caso que algún director cesare en su cargo, el directorio, por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, nombrará a un director reemplazante que permanecerá en el cargo por el tiempo que reste para completar el período del director reemplazado.



**Artículo 10°. Sesiones de directorio.** Las sesiones del directorio serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se celebrarán 4 veces al año, en las fechas y horas determinadas por el propio



directorio. Las segundas se celebrarán por iniciativa del presidente, o por indicación de dos o más directores. La citación a sesiones ordinarias y extraordinarias, se practicará mediante correspondencia electrónica despachada a cada uno de los directores en ejercicio, con a lo menos cinco días de anticipación a su celebración. La citación podrá hacerse también en forma personal o por vía telefónica.

Las sesiones serán presididas por el presidente o por el vicepresidente en su reemplazo y, a falta de ambos, serán presididas por quien designen los directores asistentes.

El directorio podrá convocarse a sí mismo, si así lo acordare la mayoría absoluta de sus miembros. El quórum para sesionar será de la mayoría absoluta de sus miembros, y la adopción de acuerdos se realizará por la mayoría absoluta de los directores asistentes a la respectiva sesión. En caso de empate en la adopción de acuerdos, decidirá el voto de quien presida la sesión.

Podrán celebrarse válidamente aquellas sesiones a las que concurra la totalidad de los directores en ejercicio, aun cuando no se hubiere cumplido con las formalidades de citación.

Se entenderá que participan en las sesiones del directorio aquellos miembros que, a pesar de no encontrarse presentes, estén comunicados simultánea y permanentemente a través de medios electrónicos, telefónicos, de transmisión audio o audiovisuales, informáticos o digitales, tales como videoconferencia o conferencia telefónica. En este caso, su asistencia y participación será certificada por el secretario del directorio o quien actúe como secretario en la sesión respectiva, quien deberá certificar el hecho de la comparecencia de los directores que asistan por los medios indicados precedentemente.



**Artículo 11°. Actas.** De las deliberaciones y acuerdos del directorio, se dejará constancia en un libro o registro que asegure la fidelidad de las actas, las cuales deberán ser firmadas por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión respectiva.

Este libro o registro de actas podrá ser de papel escrito o mecanografiado, o constar en un soporte digital o electrónico a cargo del secretario, el cual puede incluir la grabación de la sesión misma por medios audiovisuales.

El director que quisiere dejar salvada su responsabilidad por algún acto o acuerdo, podrá dejar constancia de su oposición en el acta respectiva.

**Artículo 12°. Función y responsabilidades.** El directorio tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación y será responsable de adoptar los acuerdos que fueren necesarios para la ejecución de los programas y proyectos que él mismo hubiere acordado para la Fundación.

Para todos los efectos legales, incluyendo lo dispuesto en los artículos 551, 551-1 y 551-2 del Código Civil, se entenderá que los directores se encuentran en el ejercicio de sus funciones en el lugar en que se realice una sesión de directorio de la Fundación válidamente constituida, y durante el período que dure la misma.

Los directores no serán responsables por información, circunstancias o hechos, de los cuales no constare habérselos dado a conocer en una sesión de directorio válidamente constituida.





**Artículo 13°. Conflicto de intereses y conformidad normativa.** Se entiende que existe conflicto de intereses entre la Fundación y una persona, si respecto de ésta se cumplen los siguientes requisitos copulativos: a) ocupa, o ha ocupado dentro de los 3 años anteriores, el cargo de director, miembro del comité ejecutivo, apoderado, gerente, secretario ejecutivo o director ejecutivo de la Fundación; y b) tiene intereses que puedan oponerse a los de la Fundación; y c) está en una posición que le permita influir sobre una decisión de la Fundación de un modo que pueda beneficiarla a ella, a un pariente suyo hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad, al cónyuge de dicha persona, a alguna sociedad o negocio filial, coligado o controlado por dicha persona o a algún organismo o entidad, pública o privada, en que esa persona tenga influencia, ya sea por un cargo directivo o por un cargo de representación.

Toda persona que llegare a enterarse de la existencia, potencial o actual, de algún conflicto de intereses entre ella y la Fundación, deberá informar al directorio o al presidente de la Fundación lo antes que le sea posible y entregar los antecedentes relevantes.

En el debate y resolución sobre esta situación de conflicto de intereses no podrán participar los miembros del directorio a quienes les afectare dicho conflicto, sin perjuicio que puedan ser invitados a exponer ante los demás directores.

**Artículo 14°. Facultades del directorio.** El directorio gozará de las más amplias atribuciones y tendrá todas las facultades que sean necesarias para el cabal y completo cumplimiento de los fines de la Fundación. En el ejercicio de sus atribuciones, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, podrá especialmente:



- a) comprar y vender bienes raíces, bienes muebles y valores mobiliarios;
- b) darlos y tomarlos en arrendamiento;
- c) constituir, aceptar, otorgar, adquirir, posponer y alzar, según sea el caso, servidumbres, hipotecas, prendas, fianzas, avales, garantías, prohibiciones, gravámenes, derechos a favor de terceros y derechos reales de todo tipo;
- d) otorgar cancelaciones y recibos;
- e) solicitar la aplicación de incentivos tributarios y demás beneficios;
- f) celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término;
- g) celebrar cuentas corrientes de mutuo, cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y de crédito y girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; protestar cheques, contratar, alzar y posponer prendas; avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés y cualquier otro documento bancario o mercantil;
- h) conferir mandatos, y delegar y revocar poderes;
- i) interpretar cualquier disposición contenida en los estatutos de la Fundación;





- j) transigir y aceptar toda clase de legados, herencias y donaciones;
- k) contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros, y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas;
- l) delegar parte de sus atribuciones de gestión económica de la Fundación o de su organización administrativa interna, en uno o más directores o consejeros de la Fundación, en funcionarios o en cualquier otra persona;
- m) celebrar toda clase de contratos; convenir y modificar, en cada contrato que celebre, precios, plazos, condiciones y toda clase de pactos y estipulaciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o en cualquier otra forma;
- n) contratar créditos, préstamos o mutuos para los fines de la Fundación;
- ñ) presentar y firmar registros de importación y exportación;
- o) constituir y fundar sociedades, corporaciones, asociaciones, fundaciones y toda clase de entidades con o sin fines de lucro, o asociarse a las ya existentes; y
- p) en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la consecución de los fines de la Fundación.



**Artículo 15°. Presidente.** El presidente del directorio será también presidente de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que estos estatutos señalan.

Son atribuciones del presidente del directorio:

- a) representar, judicial y extrajudicialmente, a la Fundación; en el ámbito judicial, tendrá las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil;
- b) convocar y presidir las sesiones de directorio;
- c) ejecutar los acuerdos del directorio, sin perjuicio de las funciones que corresponden al secretario, tesorero y a otros miembros que designe el directorio;
- d) presentar al directorio el presupuesto de la Fundación y el balance general de las operaciones;
- e) firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Fundación.



**Artículo 16°. Secretario.** El secretario subrogará al presidente con todas las atribuciones y facultades inherentes al cargo, en caso de impedimento, ausencia o falta de éste, circunstancia que no será necesario acreditar ante terceros. Además tendrá a su cargo las actas de las sesiones del directorio,



el despacho de las citaciones a reuniones, el otorgamiento de copias de las actas, las certificaciones y la firma de la documentación que indiquen los estatutos. En caso que el secretario se encuentre impedido o ausente para desempeñar sus funciones, circunstancia que no será necesario acreditar ante terceros, será subrogado por quien designe el directorio.

**Artículo 17°. Tesorero.** El tesorero tendrá las funciones y responsabilidades que le asigne el directorio en materias principalmente financieras y contables. En caso de ausencia o impedimento temporal del tesorero, éste será subrogado por el miembro que el directorio designe.

**Artículo 18°. Administración.** El directorio podrá delegar parcialmente sus facultades y funciones en un director ejecutivo, secretario ejecutivo y/o en uno o más gerentes, representantes y apoderados.

**Título Cuarto**  
**Reforma de estatutos y disolución**

**Artículo 19°. Modificación de estatutos.** La Fundación podrá reformar, modificar o completar sus estatutos por el acuerdo adoptado por los dos tercios de los directores en ejercicio, dando cumplimiento a las formalidades que establecen estos estatutos, el Código Civil y demás normas aplicables.



**Artículo 20°. Disolución.** La Fundación podrá acordar su disolución y extinción por decisión de los dos tercios de los directores en ejercicio, dando cumplimiento a las formalidades que establecen estos estatutos, el Código Civil y demás normas aplicables. Decretada la disolución de la Fundación, por acuerdo del directorio, por resolución de autoridad competente o por cualquier otra causa, los bienes de la Fundación pasarán a la Corporación Instituto para la Sordera.

**Artículos Transitorios**

**Artículo 1º Transitorio.** La destinación y afectación del patrimonio de la Fundación, se materializa en este acto mediante la entrega a Sebastián Zulueta, en su calidad de tesorero del primer directorio de la Fundación, de los siguientes documentos:

- Sebastián Zulueta Azocar emite y guarda como depositario cheque del Banco Edwards N° 8214750, de fecha 18 de enero de 2018, por la suma de \$ 333.334.- (trescientos treinta y tres mil trescientos treinta y cuatro pesos moneda de curso legal), girado a nombre de la Fundación.
- Catalina Paz Guzmán Valdés hace entrega de cheque del Banco BCI, N° 5602601, de fecha 18 de enero de 2018, por la suma de \$ 335.000.- (trescientos treinta y cinco mil pesos moneda de curso legal), girado a nombre de la Fundación.
- Juan Luis Gustavo Marín Claro suscribe y hace entrega de pagaré a la vista, por la suma de \$ 333.333.- (trescientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos moneda de curso legal) a nombre de la Fundación.

Sebastián Zulueta, en calidad de tesorero del primer directorio de la Fundación, recibe estos documentos como depositario bajo los siguientes términos que depositantes y depositario acuerdan:





- a) a partir de esta fecha, el depositario se obliga a mantener dichos cheques y pagarés en custodia hasta el momento indicado en el párrafo b) siguiente;
- b) dentro de 60 días después de inscrito el acto constitutivo de la Fundación en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil, el depositario deberá cobrar el pagaré y depositar su valor junto con los cheques, en una cuenta corriente bancaria a nombre de la Fundación o en el lugar de custodia que la Fundación disponga para tal efecto.

**Artículo 2º Transitorio.** El primer directorio de la Fundación estará formado por los siguientes miembros:

- 1) Juan Luis Gustavo Marín Claro, cédula nacional de identidad N° 13.472.431-5, quien tendrá el cargo de presidente;
- 2) Catalina Paz Guzmán Valdés, cédula nacional de identidad N° 15.121.457-6, quien tendrá el cargo de secretaria;
- 3) Sebastián Zulueta Azocar, cédula nacional de identidad N° 13.039.848-0, quien tendrá el cargo de tesorero;



**Artículo 3º Transitorio.** Se confiere amplio poder a María Luisa Guzmán Bulnes cédula nacional de identidad N° 16.358.477-8 y Cristóbal Rodríguez Sumar, cédula nacional de identidad N° 16.367.121-1 para que uno cualquiera de ellos, actuando individual, separada e indistintamente, deposite en la secretaría municipal los estatutos de la Fundación y los inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil, facultándolas, además, para aceptar las modificaciones que el respectivo secretario municipal u organismo estimen convenientes o necesarias introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueran necesarias para la total constitución, obtención de personalidad jurídica y legalización de esta fundación.

**Artículo 4º Transitorio.** Se faculta a María Verónica de la Paz Calderón cédula nacional de identidad N° 8.080.009-6 y a Francisca Pino Galvez, cédula nacional de identidad N° 14.123.159-6, para que una cualquiera de ellas, actuando individual, separada e indistintamente, represente a la Fundación ante la Municipalidad que corresponda, con el objeto de realizar todas las actuaciones necesarias, incluyendo firma, solicitud y presentación de documentos, para la obtención y exención de patente municipal.

**Artículo 5º Transitorio.** Igualmente, se faculta a las personas individualizadas en el artículo precedente, para que una cualquiera de ellas, actuando individual, separada e indistintamente, represente a la Fundación ante el Servicio de Impuestos Internos en toda clase de procedimientos, trámites, gestiones, diligencias o actuaciones relativos a la puesta en marcha de la Fundación y a su instalación administrativa, comprendiendo su inscripción al Rol Único Tributario, la declaración de inicio de actividades, y cualesquiera otros actos que hiciere falta efectuar ante dicha autoridad, tales como solicitar clave secreta, requerir el timbraje de documentos, certificados, facturas, boletas y libros de contabilidad. Al efecto, los apoderados se encuentran facultados para suscribir, firmar, presentar y entregar toda clase de declaraciones, formularios, solicitudes, memoriales y demás documentos por cuenta de la Fundación.





**Artículo 6° Transitorio.** Se faculta a María Verónica de la Paz Calderón cédula nacional de identidad N° 8.080.009-6, Juan Luis Gustavo Marín Claro, cédula nacional de identidad N° 13.454.338, Catalina Paz Guzmán Valdés, cédula nacional de identidad N° 15.121.457-6, Sebastián Zulueta Azocar, cédula nacional de identidad N° 13.039.848-0 y Francisca Pino Gálvez, cédula nacional de identidad N°14.123.159-6, para que actuando conjuntamente dos cualesquiera de ellos, puedan representar a la Fundación ante Bancos Comerciales para abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias, y girar los fondos disponibles en ellas.

Las facultades antes conferidas bajo el presente artículo: a) lo son tanto de naturaleza administrativa como de disposición, como de carácter civil, administrativas, procesales y de todo otro orden que permitan llevar a pleno efecto este encargo; b) podrán ser revocadas total o parcialmente por el directorio de la Fundación.



María Luisa Guzmán Bulnes  
C.I. 16.358.477-8



EN CONFORMIDAD CON LA SOLICITUD DE ESTA FECHA PROTOCOLIZO EL PRESENTE DOCUMENTO AL FINAL DE MIS REGISTROS DE ESCRITURAS PUBLICAS DEL PRESENTE MES, BAJO EL NUMERO 636-2018.- SANTIAGO, 24 de Mayo de 2018.-



**CONFORME CON SU ORIGINAL 28 MAY 2018**



CERTIFICO: Que el presente legajo que consta de 14 fotocopias, está conforme con el documento que he tenido a la vista y devuelto al interesado.

05 MAR 2020

SERGIO RODRIGUEZ URIBE  
NOTARIO PÚBLICO  
SAN JOAQUÍN

A large, sweeping handwritten signature in black ink, which appears to be 'Sergio Rodriguez Uribe'. To the right of the signature is a circular notary seal for Sergio Fernando Rodriguez Uribe, Notario Publico, San Joaquin. The seal is partially obscured by the signature.

